



Banco Central de Chile

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL

BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2264

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 2264, celebrada el 28 de noviembre de 2019, adoptó el siguiente Acuerdo:

2264-02-191128 - Retribución del Agente Fiscal por concepto del Fondo de Estabilización Económica y Social ("FEES") y del Fondo de Reserva de Pensiones ("FRP") para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

1. Aceptar la retribución comunicada al Banco mediante Oficio N° 2219, de fecha 22 de noviembre de 2019, del Ministro de Hacienda, por concepto de la Agencia Fiscal que se ejercerá durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020, ascendente a USD 2.352.898 (dos millones trescientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América) para el caso de los Fondos de Estabilización Económica y Social, y del Fondo de Reserva de Pensiones, aceptada mediante Acuerdo N° 1321-01, de fecha 22 de febrero de 2007, en relación con el Decreto Supremo N° 1.383 de 2006, modificado por Decreto Supremo N° 1.618, de 2012, ambos del Ministerio de Hacienda, en lo sucesivo "Decreto de Agencia".
2. Dejar constancia que dicha retribución se determinó en conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto de Agencia y de lo dispuesto en las pertinentes Directrices de Ejecución.

La determinación de la retribución antes señalada se efectúa considerando la estimación presentada por el Agente Fiscal mediante Oficio N° 2091, de fecha 6 de noviembre de 2019, referido a los gastos directos y costos en que se incurrirá por el desempeño del encargo de acuerdo a las Directrices de Ejecución vigentes del Fondo de Estabilización Económica y Social y del Fondo de Reserva de Pensiones. Asimismo, la retribución por el ejercicio de la Agencia Fiscal antedicha se pagará en cuatro cuotas iguales, que se descontarán de los recursos administrados por el Agente Fiscal en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2020, consignándose que dicha retribución se refiere exclusivamente a los conceptos contemplados en el literal a) del artículo 9° del Decreto de Agencia.

Se deja constancia que la mencionada retribución no contempla los pagos a terceros que le corresponda efectuar al Agente Fiscal de que tratan los literales b) o c) del artículo 9° del Decreto de Agencia, los cuales se regirán por los términos de los contratos vigentes o se determinarán en el Oficio que autorice su contratación, según fuere el caso.

JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

Santiago, 28 de noviembre de 2019